

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00186-00**

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por RICARDO MONTOYA CASTRO contra NATALIA MONTOYA ORTIZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; teniendo en cuenta que al efectuar el análisis de las diligencias procesales adelantadas, como lo ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, no se encontró que se hubiera efectuado comunicación al ministerio público, ni dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP, que establece que en los procesos en que intervenga o sea parte una entidad pública, o si se considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, tramitados ante cualquier jurisdicción, podrá actuar la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; en aras de evitar una futura nulidad, se dispone la notificación de esta acción, para los fines previstos en las normas referenciadas, así como la comunicación correspondiente al procurador judicial en asuntos laborales, trámite que será surtido por la secretaría del despacho.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20876709>

Asimismo, se señala la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

RADICADO N° 2022-00186-00

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17670742>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 040 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1edebe9a3df6a15a063a4a3bc6b683df04b9f80117f5af9ab08da0941bd4b8d**

Documento generado en 05/03/2024 09:23:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>